REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO N° 03-CACJ-2025
(De 22 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE ESTABILIDAD LABORAL PRESENTADA POR LA LICENCIADA ROSALBA SÁNCHEZ CISNEROS

En la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 2025, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el acto, el Honorable Presidente, **Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el objeto de la presente reunión es resolver la solicitud presentada por la Licenciada Rosalba Sánchez Cisneros, Jueza Décimo Octava de Circuito del Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante la cual solicita el reconocimiento de estabilidad laboral.

Analizada la solicitud, se procedió a su deliberación y votación, recibiendo el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota fechada el 26 de diciembre de 2024, la Licenciada Rosalba Sánchez Cisneros, Jueza Décimo Octava de Circuito del Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, solicita al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** el reconocimiento de estabilidad laboral en la posición N°. 81085.
2. Que, de conformidad con el Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, el reconocimiento del derecho a la estabilidad estará a cargo del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, para lo cual seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento.
3. Que el artículo 304 de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015** establece que gozarán de estabilidad quienes hayan ocupado puestos de la Carrera Judicial por más de cuatro años, una vez superadas dos evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios.
4. Que el artículo 308, numeral 10, de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015** fijó como primer período de evaluación del desempeño aquel comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016, protegiendo con estabilidad a aquellos servidores judiciales que, sin ser de Carrera, cumplían con los años de servicio requeridos al momento de la entrada en vigencia de la Ley, es decir, el 28 de agosto de 2015.
5. Que la Licenciada Rosalba Sánchez Cisneros, entre agosto de 2011 y agosto de 2015, ocupó de manera alterna cargos de apoyo judicial como Alguacil y demás cargos dentro de la judicatura en calidad de suplente, pero no como Juez Titular. Asimismo, a la entrada en vigencia de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, se encontraba ejerciendo el cargo de **Alguacil Ejecutor de manera titular**.
6. Que, de acuerdo con el artículo 9 del Código Civil, cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal. En ese sentido, los análisis realizados por este Consejo concluyen que la protección de estabilidad laboral establecida en la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015** no es aplicable a servidores judiciales que, al 28 de agosto de 2015, se encontraban ocupando cargos de distintas clases o con la condición de titular.
7. Que, como resultado del proceso de evaluación de servidores judiciales realizado en virtud del Acuerdo N°. 08-CACJ-2024, de 29 de agosto de 2024, se determinó el listado de

aquellos jueces y magistrados que cumplían con los requisitos del proceso de estabilidad laboral conforme a la normativa vigente.

8. Que, en virtud de lo expuesto, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** considera que la solicitud presentada por la Licenciada Rosalba Sánchez Cisneros no cumple con los requisitos para el reconocimiento de estabilidad laboral en la judicatura, toda vez que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, la solicitante ocupaba un cargo de **apoyo judicial de manera titular**.

En consecuencia, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial,**

ACUERDA:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de estabilidad laboral presentada por la Licenciada Rosalba Sánchez Cisneros, por no cumplir con los requisitos establecidos en la **Ley 53 de 2015** y su Reglamento.

SEGUNDO: COMUNICAR a la interesada la decisión adoptada en el presente Acuerdo y DISPONER su publicación en la página web institucional, en apego a los principios de publicidad y trasparencia de los procesos relativos a la Carrera Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Civil de la República de Panamá, Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente

Mgtr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria

Mgtr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero

Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos